

General Roca, 21 de agosto de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados:
"RO-02086-F-2026 LEDESMA, FLORENCIA MAIRA C/ IPROSS S/ AMPARO

CONSIDERANDO:

Se inicia la presente acción por la amparista a fin de que se otorgue cobertura integral de honorarios y gastos quirúrgicos de cirugía urológica infantil de cistoscopia, pielografía retrograda, colocación de catéter doble J, pieloplastia laparoscópica para su hijo ANDRES LEDESMA THOMAS AGUSTIN en fecha 27/05/2026. indicados por el medico tratante contra el IPROSS.

El medico tratante contesta el informe manifestando que el niño presenta como diagnostico Estenosis pieloureteral derecha, requiriendo cirugía de Pieloplastia laparoscópica + cistovideoendoscopia para colocación de catéter doble J, requiere insumos básicos (catéter doble J, guía de alambre, catéter recto ureteral). Endoscopia a cargo del cirujano. Torre de laparoscopia a cargo del Sanatorio Juan XXIII. informando que las consecuencias en el retraso de la intervención implicarían deterioro renal crónico y/o posibilidad de pielonefritis futuras si bien el paciente presenta ante mi consulta una presentación tardía con disminución de la función renal izquierda.

Librado el pedido de informes a la obra social, se presenta IPROSS manifestando que con fecha 27 de mayo de 2026 la afiliada presentó solicitud de autorización para la realización de una cirugía urológica infantil, acompañando historia clínica, indicación médica y presupuesto correspondiente para la realización de cistoscopia, pielografía retrógrada, colocación de catéter doble J y pieloplastia laparoscópica, que la documentación fue analizada por las áreas técnicas competentes de IPROSS, advirtiéndose que el procedimiento sería realizado por el Dr. Claudio Fabián De Carli, profesional que no integra la red de prestadores de esta Obra Social. Que en virtud de ello, Auditoría Médica autorizó la práctica a valores IPROSS, conforme el nomenclador institucional vigente, y que fue autorizada la internación necesaria para la realización del procedimiento. Manifestando que por todo ello la prestación solicitada no fue rechazada, sino autorizada dentro del régimen de cobertura aplicable. Solicitando el rechazo del presente amparo.

En fecha 14/08/2026 la amparista manifiesta que Ipross había autorizado el monto total del presupuesto. Asimismo informa que en fecha 18/09/2026 su hijo tiene fecha para la intervención quirúrgica.

De lo expuesto, se advierte que la cuestión sometida a conocimiento ha devenido

abstracta, toda vez que la obra social ha otorgado la cobertura requerida por la amparista perdiendo virtualidad la pretensión.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que "No corresponde pronunciamiento alguno de la Corte Suprema en los supuestos en que las circunstancias sobrevinientes han tornado inoficiosa la decisión pendiente." (C.S "Nicemboin, Israel v. Banco Central de la República Argentina" Fallos: 294:239).-

En cuanto a las costas entiendo que corresponde imponerlas por su orden pues si bien existió una indicación por parte del médico tratante, dicho profesional no se encontraba dentro de la cartilla de prestadores de la Obra Social con la que cuenta la amparista, habiendo a pesar de ello aprobado la totalidad de la cobertura de la intervención e insumos requeridos.

En consecuencia:

I.- DECLARAR ABSTRACTO y cumplido el objeto del amparo iniciado por la Sra. LEDESMA FLORENCIA MAIRA en representación de su hijo contra la obra social IPROSS

II.- Costas por su orden conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

III.- Regular honorarios de los Dres. Maria Belen Delucchi titular de la Defensoría N° 10 en la suma de 5 JUS. Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Los honorarios regulados a los profesionales de la Defensoría Oficial deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial. Notifíquese conforme art 120 y 138 CPC. ARCHIVESE

Dra. ANGELA SOSA

Jueza